

Memoria justificativa del cambio de denominación de los Cuerpos especiales de Estadística de la Administración General del Estado

(Estadísticos Facultativos y Estadísticos Técnicos Diplomados)

Antecedentes históricos

El primitivo **Cuerpo de Estadística** creado en 1873 fue dividido en dos – los cuales fueron el **Facultativo** y el **Auxiliar** – por Real Decreto (Mº de Instrucción Pública y Bellas Artes) de 1 de julio de 1902. El vocablo «facultativo» quería expresar que para el ingreso por oposición en el primero de dichos Cuerpos de funcionarios se exigía estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en cualesquiera de las Facultades Universitarias, el de profesor mercantil o el de maestro normal. Posteriormente por Real Decreto de 2 de enero de 1931 (Mº de Trabajo y Previsión) se dispuso la refundición de estos dos Cuerpos en uno: se crea así el **Cuerpo Nacional de Estadística**. En esta situación administrativa, se llega al momento en que por Ley de 31 de diciembre de 1945 se crea el Instituto Nacional de Estadística (INE).

La citada Ley – denominada Ley de Estadística – creó los **Cuerpos de Estadísticos Facultativos** y el **Cuerpo de Estadísticos Técnicos** correspondiendo al primero la labor científica y de dirección mediata e inmediata y al segundo la labor de ejecución técnica¹.

El ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos se haría por la última clase, mediante oposición entre Licenciados en cualquier Facultad, Ingenieros, Arquitectos, Actuarios o Intendentes Mercantiles. A su vez, para el ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos se requería estar en posesión de un título de enseñanza media o asimilado². El Decreto de 1 de febrero de 1968 de la Presidencia del Gobierno (BOE del 10) concretó este título de enseñanza media o *asimilado* en los de Bachiller Superior, Perito Mercantil o Maestro de Enseñanza Primaria con Bachiller Elemental.

El Cuerpo de Estadísticos Técnicos fue declarado «a extinguir» por Real Decreto-Ley de 30 de marzo de 1977 (BOE del 7 de abril). El citado Real Decreto-Ley creó el **Cuerpo de Estadísticos Técnicos Diplomados** que se integró en el creado «ex-novo» grupo de la Administración para cuyo acceso se exigía estar en posesión del título de Diplomado, Arquitecto o Ingeniero Técnico (el actual Grupo B)³. A este nuevo Cuerpo de funcionarios pudieron pasar todos los funcionarios pertenecientes al declarado «a extinguir» mediante la realización de las pruebas y demás requisitos establecidos por la Orden de 11 de octubre de 1977 del Ministerio de Economía (BOE del 15).

Un intento fallido de cambio de denominación

La Ley 9/1973 de 17 de marzo (BOE del 21) modificó al alza las plantillas orgánicas de los Cuerpos de Estadísticos Facultativos y de Estadísticos Técnicos.

Ahora bien, resulta de interés, comentar el proyecto de Ley elaborado por el INE que se plasmó en un documento interno de trabajo⁴.

¹ Artículo 13 de la Ley.

² Artículos 44 y 48 respectivamente del Decreto de 2 de febrero de 1948 (Reglamento de la Ley de Estadística).

³ Coetáneos del Cuerpo de ETD fueron el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública y el Cuerpo General de Gestión del Estado.

⁴ «Memoria y Proyecto de Ley fijando las plantilla de los Cuerpo de Estadísticos Facultativos y Estadísticos Técnicos y el cambio de denominación del primero». (Año 1972).

En el punto vigésimo sexto de la memoria de este proyecto de ley se decía:

«Desde otro punto de vista es necesario tener en cuenta que de acuerdo con el principio que desarrolla el Decreto de Coordinación⁵, en un futuro más o menos próximo los estadísticos del INE, los verdaderos **Estadísticos del Estado** deberán actuar como asesores de todas las estadísticas de cierta importancia que realicen los Organismos del Estado».

Y en el quinto párrafo de la exposición de motivos del proyecto de ley:

«Por otra parte, la denominación del Cuerpo de Estadísticos Facultativos no responde a sus condiciones de ingreso ni a la peculiaridades de sus funciones y el vocablo Facultativo no le diferencia de otros Cuerpos para cuyo ingreso no se exige título universitario, por lo que parece aconsejable disponer la denominación que se estime más en consonancia con la laboral del Instituto y de dicho Cuerpo».

Así el artículo primero del citado proyecto de ley decía:

«El Cuerpo de Estadísticos Facultativos se denominará desde el momento de la entrada en vigor de esta Ley, **Cuerpo de Estadísticos del Estado**».

Ahora bien, a pesar de que la Comisión Superior de Personal había informado favorablemente el Proyecto de Ley, este cambio de denominación no se plasmó en el BOE. Al parecer, a ello coadyuvó la oposición de otros Cuerpos (Superiores) de Funcionarios en cuya denominación no figuraba por aquel entonces el sintagma «del Estado».

Situación actual

En los últimos años, a fin de establecer la racionalidad del esquema organizativo de la Administración General del Estado, se ha manifestado oportuno y aconsejable que los cuerpos clasificados en el Grupo A del artículo 25 de la Ley 30/1984, vean modificada su denominación introduciéndose el apelativo de CUERPOS SUPERIORES de conformidad con la naturaleza de la titulación exigida para su ingreso en los mismos. Así las cosas, prácticamente todos los Cuerpos de Grupo A han ido adoptando esta nueva modificación⁶.

Por otra parte, el vocablo «facultativo» ha desaparecido de la denominación de los Cuerpos que lo utilizaban (por ejemplo, el Cuerpo Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado). El último Cuerpo de funcionarios que seguía usándolo era el de Meteorología. Ahora bien, en el artículo 46⁷ de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE del 31), comúnmente conocida como «Ley de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado» se dice:

⁵ Decreto 11/9/1965.

⁶ Véase por ejemplo: Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado, Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado, Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado, Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, Escala Superior de la Jefatura Central de Tráfico.

⁷ «Cambio de denominación de los Cuerpos especializados en Meteorología»

«Los Cuerpos especializados en Meteorología, que a continuación se relacionan pasarán a denominarse de la siguiente forma:

UNO. El Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos: Cuerpo Superior de Meteorólogos del Estado.

DOS. El Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología: Cuerpo de Diplomados en Meteorología del Estado.

Finalmente, si se considera el cambio de denominación del Cuerpo de Estadísticos Técnicos Diplomados (Grupo B) no parece oportuno introducir en su denominación el término muy al uso de «gestión» por entender que este vocablo y el término «estadística» son en sí mismos contradictorios.

Propuestas

De los antecedentes anteriormente expuestos ha de deducirse la urgencia del cambio de denominación de los Cuerpos Especiales de Estadística de la Administración del Estado, adoptándose las denominaciones siguientes:

PRIMERA

El Cuerpo de Estadísticos Facultativos pasará a denominarse: **CUERPO SUPERIOR DE ESTADÍSTICOS DEL ESTADO.**

(y en su caso)

SEGUNDA

El Cuerpo de Estadísticos Técnicos Diplomados pasará a denominarse: **CUERPO DE DIPLOMADOS DE ESTADÍSTICA DEL ESTADO.**

(Estos cambios de denominación se articularán legalmente en el pertinente Real Decreto o en la Ley de Medidas de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. Las propuestas y su justificación se sustentarán en la presente memoria);